

Monterrey, N. L., 28 de junio de 2012.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Buenas noches.

Damos inicio la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en esta ciudad de Monterrey convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, le pido proceda verificar la existencia del quórum legal y a dar cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Además de usted se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno y la Magistrada Georgina Reyes Escalera, que con su presencia integran quórum legal para sesionar válidamente en términos de lo establecido en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Serán objeto de resolución en esta Sesión Pública 302 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con las claves de identificación, nombre de los actores, autoridades y órganos señalados como responsables que quedaron precisados en el aviso público fijado en los estrados de esta Sala Regional, y en la página electrónico del Tribunal Electoral el Poder Judicial de la Federación en términos de lo establecido en numeral 24, párrafo 1 in fine de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en virtud de tratarse de asuntos de urgente resolución.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, magistradas.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Gracias, señor Secretario.

Magistradas, están a su consideración los asuntos que se proponen para su discusión y resolución en esta Sesión. Si estuvieran de acuerdo sírvanse manifestarlo en votación económica.

Aprobado.

Le solicito al licenciado Guillermo Sierra Fuentes, Secretario General de Acuerdos, presente los proyectos de resolución que ponen a consideración de este Pleno, las tres ponencias que integran esta Sala y que se refieren a 300 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, relacionados con temas de credencial de elector.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Con su autorización, magistrado Presidente, magistradas.

Doy cuenta de manera conjunta, con 300 juicios para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, iniciando con los proyectos presentados por la ponencia del Magistrado Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz.

Inicio con el proyecto de resolución presentado sobre el expediente SM-JDC-679/2012, en el cual, promovido por Advento Ramos Salinas, en contra de la Dirección Ejecutivo del Registro Federal de Electores, por conducto de su vocalía correspondiente en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, del Instituto Federal Electoral en el Estado de Nuevo León.

Al respecto, se propone declarar fundado su agravio, en virtud de que la determinación de la responsable, en el sentido de acatar la improcedencia de la solicitud de rectificación de credencial para votar, sobre la base de que ya no es factible reparar la violación reclamada, resulta violatoria de la garantía de acceso efectivo a la impartición de justicia.

Procedo ahora a dar cuenta con el proyecto presentado sobre el expediente SM-JDC-736 de este año.

Adicionalmente se cuenta con este proyecto promovido por Shafia Teresa Zucar Zucar, en contra de la resolución que declara improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar, emitida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de la 02 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en Guanajuato.

Al respecto la ponencia propone declarar infundado su agravio, en virtud de que la promovente contaba con la obligación de realizar tal trámite desde la fecha en que se quedaron sin vigencia las credenciales con terminación 03; es decir, desde el 31 de diciembre de 2012, y hasta el 15 de enero de 2012.

Por tanto, si no lo hizo así, es conforme a su derecho que su libertad de votar se ve restringida por no haber tomado las medidas y acciones necesarias para renovar su credencial.

Ahora se da cuenta con el juicio ciudadano SM-JDC-742 de este año, promovido por Erika Olarte Hernández, en contra de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por conducto de su vocalía, correspondiente en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tamaulipas.

Se propone declarar fundado el único agravio, toda vez que la determinación de la responsable, en el sentido de acatar la improcedencia de la solicitud de rectificación del estado nominal, por haber sido presentada, después del día 14 de abril, resulta violatoria a la garantía de acceso efectivo a la impartición de justicia.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales, identificado con la clave SM-JDC-845 de este año, promovido por Octavio Salazar González, en contra de la resolución emitida por la Décima Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Guanajuato.

La ponencia propone desechar de plano el juicio, en virtud de que se advierte que se actualiza la causal de improcedencia relativa a la extemporaneidad, ya que la presentación de la demanda se realizó fuera del plazo establecido en la ley adjetiva de la materia.

Ahora doy cuenta con los juicios ciudadanos JDC-861 y JDC-862 de este año, promovidos por Visma Paulett Asencio García y Ema Alicia Barrera Garza respectivamente en contra de la resolución que declare improcedente sus solicitudes de expedición de credencial para votar, emitidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de la 05 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en Tamaulipas.

Al respecto se propone declarar fundados sus agravios, en virtud de que las hoy actoras, no contaban con el conocimiento de que sus credenciales para votar, ya se encontraban disponibles, en el módulo de atención ciudadana, además de que desconocían la fecha en la que se resguardaron tales documentos, dado que la autoridad responsable no les notificó dichos actos.

Posteriormente, se da cuenta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios ciudadanos identificados con las claves JDC-728/2012 y acumulados, promovidos por José Daniel Merlo Díaz y otros, JDC-818 acumulados, promovidos por Gladys Reyes y otros, JDC-834/2012 y acumulados, promovidos por David Flores Ávila y otros; JDC-843/2012 y acumulados, promovidos por Mayra Selene Alabres Tafolla y otros, en contra de las determinaciones que les violenta su derecho al voto activo al negárseles la credencial para votar, emitida por las correspondientes vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral en diversas entidades federativas.

La ponencia propone declarar fundados los agravios por los respectivos extravíos y robos de las credenciales para votar, que ocurrieron con posterioridad a la fecha límite, para solicitar la reposición de dicho instrumento electoral.

En tal sentido, no tuvieron la posibilidad los ahora actores de cumplir con dicho trámite en el plazo que señala la ley.

Además, las circunstancias relatadas no son atribuibles a las accionantes, y por ello no deben constituir un impedimento para ejercer su derecho a votar.

Procedo a dar cuenta con los proyectos presentados ante el Pleno, por la ponencia de la Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

Primeramente doy cuenta con los proyectos de resolución de 52 juicios para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, promovidos por los actores que se indican en el aviso de sesión pública previamente publicado en esta Sala Regional, en contra de diversas vocalías distritales ejecutivas del Instituto Federal Electoral en los Estados de Zacatecas, Querétaro y Coahuila, identificados en el índice de esta Sala con los números 716 a 725; 738, 743 a 753; 777 a 781; 816, 863 a 869; 876, 907 a 912 y 1001 al 1008, todos de este año.

La ponencia propone tener por fundado el agravio coincidente en todos ellos, y revocar la determinación impugnada, pues el motivo de la solicitud fue una situación extraordinaria que no dependió de la voluntad de los actores.

Esto es, haberse actualizado uno de los supuestos de reposición de su credencial, ocurrido con posterioridad a la fecha límite para promoverla.

En consecuencia, y ante la proximidad de la jornada electoral, se propone, a través de las diversas autoridades responsables, la expedición de los puntos resolutive de las sentencias, que se someten a consideración del Pleno, para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental al votar, el próximo 1 de julio, en las elecciones federales y locales que correspondan.

Asimismo, se propone ordenar a los responsables para que en un plazo de 20 días naturales, a partir del día siguiente de la jornada electoral, expida e integre su credencial a los diversos actores, con los datos registrados en el padrón, debiendo informar a esta Sala el cumplimiento respectivo.

A su vez, doy cuenta con los proyectos de resolución de dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de la Junta Distrital Ejecutiva número 4, tanto del Estado de Zacatecas, como del Estado de Coahuila.

En cuanto al juicio ciudadano 715 de este año, la ponencia propone desecharlo, toda vez que el actor presentó su demanda de manera extemporánea, ya que acudió a presentarla el 18 de junio, habiendo conocido la negativa verbal de expedir su credencial el día 11 anterior; es decir, acudió después de los cuatro días que prevé la ley de la materia para considerar oportuna su demanda.

Ahora bien, por lo que hace al diverso 913 de este año, promovido por Uriel Gutiérrez Flores en contra de la negativa del Instituto Federal Electoral de expedirle su credencial, la ponencia propone declarar infundado el agravio y conforme a la resolución impugnada. Esto en razón de que el análisis integral del expediente se desprende que el actor que la voluntad de promover este juicio se deba a su interés por emitir el voto el próximo 1 de julio, sino dado a obtener su credencial para un trámite de diversa índole, ajeno a la materia electoral y a la competencia de este órgano jurisdiccional.

Por tanto, la ponencia considerar inviable de ser un pronunciamiento para proteger al derecho del voto, en el caso concreto pues no es ese el interés del actor.

En consecuencia, se propone dejar a salvo los derechos del actor para que a partir del 2 de julio próximo acuda al módulo del Instituto Federal Electoral que le corresponda y realice su trámite de reposición de su credencial para votar.

Finalmente, doy cuenta con los proyectos de resolución presentados por la Magistrada Georgina Reyes Escalera.

Primeramente, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano número 712 de este año, presentado por Gabriel Robledo Ahumada, en contra de la resolución emitida el pasado 20 de junio, por el Vocal del Registro Federal de Electores, de la 06

Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en Nuevo León, que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar.

En el presente asunto, se somete a su consideración, confirmar la decisión de la autoridad responsable, al advertirse las constancias que obran en el sumario que el trámite realmente intentado por el promovente fue de cambio de domicilio, mismo que conforme a la legislación de la materia, debería realizarlo en una temporalidad específica.

Esto es, a más tardar el 15 de enero del año en curso.

Sin embargo, el ciudadano acudió hasta el día 20 de junio, circunstancia que motivó a la autoridad administrativa declarar la improcedencia aludida, decisión que se estima apegada a derecho, si tomamos en consideración que el cambio de domicilio no es un trámite derivado de un suceso extraordinario, que escape de los supuestos previstos en la ley, dado que su presentación genera alteraciones en los datos contenidos en el padrón electoral y la lista nominal, lo que no acontece en el diverso trámite de reposición.

Cabe hacer mención que en proyecto se señala que quedan a salvo los derechos del promovente, para que acudan al módulo de atención ciudadana correspondiente a su domicilio a solicitar el trámite respectivo, a partir del día siguiente de la jornada electoral.

Asimismo, doy cuenta con el juicio ciudadano 740 de este año, interpuesto por Carlos Emiliano Ramírez, en contra de la negativa de expedirle su credencial para votar por parte del Vocal del Registro Federal de Electores de la 07 Junta Distrital Ejecutiva, del Instituto Federal Electoral en Nuevo León.

La ponencia propone confirmar la decisión controvertida, en virtud de que si bien el ciudadano exhibió denuncia de robo de dicho documento oficial, ésta ocurrió el 26 de febrero de este año, fecha previa a la establecida por la normativa electoral para acudir a solicitar la reposición por esa circunstancia; esto es el 29 de febrero del año en curso.

Por tanto, si el ciudadano se presentó ante la autoridad administrativa hasta el día 21 de junio pasado es claro que el trámite intentado resulta extemporáneo.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano con número de expediente 713 de esta anualidad y 75 acumulado es el mismo, interpuestos por las personas cuyos datos aparecen en el aviso de sesión público respectivo, en contra de la negativa expedida en su credencial para votar por parte de los vocales del Registro Federal de Electores de distintas juntas distritales ejecutivas del Instituto Federal Electoral en los Estados de Nuevo León de San Luis Potosí.

La ponencia propone revocar las determinaciones impugnadas al estimar fundado el único agravio por los enjuiciantes, como enseguida se expone.

En principio, cabe precisar que los ciudadanos acudieron ante las responsables a fin de solicitar la reposición de su credencial para votar con fotografía, señalando en algunos casos, el robo de dicho documento y en otros su extravío.

Ahora bien, el argumento principal por el cual fueron negadas las solicitudes en términos semejantes, consiste en que los ciudadanos no cumplieron con los requisitos que establece el código de la materia, es decir, omitieron requisitar el formato único de actualización o acudieron de manera extemporánea a realizar el trámite de reposición, aunado a la imposibilidad del Instituto de generar las mismas ante las proximidad de la jornada electoral.

Sin embargo, en el proyecto se razona que para este Tribunal Electoral, dicha circunstancia no es suficiente para negar la expedición de la credencial para votar, cuando la reposición solicitada, obedece a cuestiones que escapan al control del ciudadano, como son las eventualidades descritas en los presentes asuntos, sea de robo o extravío.

En este sentido se plantea revocar las resoluciones controvertidas y restituir a los actores en su derecho a votar en las elecciones a celebrarse el próximo 1 de julio.

Es la cuenta, Magistrado.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Muchas gracias.

Magistradas, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

A votación, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Con su autorización, magistrado Presidente.

Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrada Georgina Reyes Escalera.

Magistrada Georgina Reyes Escalera: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Presidente, los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Gracias.

En consecuencia, esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con número 736 de este año resuelve:

Primero.- Se confirma la resolución impugnada.

Segundo.- Se dejan a salvo los derechos de la actora a fin de que a partir del día siguiente de celebrada la jornada electoral pueda realizar nuevamente su trámite de renovación de credencial para votar.

En el juicio ciudadano con número 861 resuelve:

Primero.- Se revoca la determinación impugnada; por tanto, se ordena a la autoridad responsable expida copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia y los entregue personalmente a la actora a fin de que haga las veces de la lista nominal de electores y credencial para votar atinentes y pueda ejercer su derecho al voto en la casilla que le corresponde de la sección 1629 Distrito Electoral 05 en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Al efecto la ciudadana deberá exhibir la copia certificada en cita en la casilla correspondiente a su domicilio debiéndose identificar, además los funcionarios de la casilla deberán retener la certificación de referencia haciendo constar lo relativo a las constancias atinentes.

Segundo.- Se ordena la responsable que entre el plazo de 20 días contados a partir del siguiente al que se realice la jornada electoral efectúe las gestiones necesarias para la inclusión en el padrón electoral y lista nominal de electores de Vilma Paulette Ascencio García, así como la entrega de su credencial para votar.

Al efecto deberá notificarle personalmente cuándo se encuentra reincorporada y se le haya verificado tal entrega.

Tercero.- Una vez realizado lo anterior, dentro de las 24 horas posteriores deberá informarlo por escrito a esta Sala Regional.

Cuarto.- Se apercibe a la responsable que en caso de no dar cumplimiento al presente fallo se le aplicará la medida de apremio que se juzgue pertinente de conformidad con la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En el juicio ciudadano 862 resuelve:

Primero.- Se revoca la determinación impugnada, por tanto se ordena a la autoridad responsable expida copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia y los entregue personalmente a la actora a fin de que hagan las veces de la lista nominal de electores y credencial para votar atinentes y pueda ejercer su derecho al voto en la casilla que le corresponda a la sección 0728, Distrito Electoral 01, en Miguel Alemán, Tamaulipas. Al efecto la ciudadana deberá exhibir la copia certificada en cita en la casilla correspondiente a su domicilio debiéndose identificar, además los funcionarios de la casilla deberán retener la certificación de referencia haciendo constar lo relativo en las constancias electorales atinentes.

Segundo.- Se ordena a la responsable que dentro del plazo de 20 días contados a partir del siguiente en que se realice la jornada electoral efectúe las gestiones necesarias para la inclusión en el padrón electoral y lista nominal de electores de Ema Alicia Barrera Garza, así como la entrega de su credencial para votar.

Al efecto deberá notificarle personalmente cuando se encuentre reincorporada y se le haya verificado tal entrega.

Tercero.- Una vez realizado lo anterior dentro de las 24 horas posteriores deberá informarlo por escrito a esta Sala.

Cuarto.- Se apercibe a la responsable que en caso de no dar cumplimiento al presente fallo se aplicará la medida de apremio que se juzgue pertinente de acuerdo a la ley de la materia.

En el juicio ciudadano 679 resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada; por tanto, se ordena a la responsable expida por duplicado copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia y los entregue personalmente al actor a fin de que haga las veces de la lista nominal de electores y credencial para votar correspondientes y pueda ejercer su derecho al voto en la casilla correspondiente a la sección 911, Distrito Electoral 12, en Melchor Ocampo, Nuevo León.

Al efecto el ciudadano deberá exhibir la copia certificada en cita en la casilla correspondiente a su domicilio debiéndose identificar; además los funcionarios de la casilla deberán retener la certificación de referencia haciendo constar lo relativo en las constancias electorales atinentes.

Segundo.- Se ordena a la responsable que dentro del plazo de 20 días contados a partir del siguiente en que se realice la jornada electoral efectúe las gestiones necesarias para la inclusión en el padrón electoral y lista nominal de electores de Advento Ramos Salinas, así como la entrega de credencial para votar.

Al efecto deberá notificarle personalmente cuando se encuentre reincorporado y se haya verificado tal entrega.

Tercero.- Una vez realizado lo anterior dentro de las 24 horas posteriores deberá informarlo por escrito a esta Sala Regional.

Cuarto.- Se apercibe a la responsable que en caso de incumplimiento al presente fallo se le aplicará la medida de apremio que se juzgue pertinente.

En el juicio ciudadano 742 resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada y se ordena a la responsable expida la copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia a fin de que haga las veces de la lista nominal de electores y credencial para votar atinentes y pueda ejercer su

derecho al voto en la casilla que le corresponde de la sección 1857, Distrito Electoral 03, en Reynosa, Tamaulipas.

Al efecto, la ciudadana deberá exhibir la copia certificada en cita en la casilla correspondiente a su domicilio debiéndose identificar, además los funcionarios de la casilla deberán retener la certificación de referencia haciendo constar lo relativo en las constancias atinentes.

Segundo.- Se ordena a la responsable que dentro del plazo de 20 días contados a partir del siguiente al que realice la jornada electoral efectúe las gestiones necesarias para la inclusión del padrón electoral y lista nominal de electores de Erika Olarte Hernández, así como la entrega de su credencial para votar.

Al efecto deberá notificarle personalmente cuando se encuentre reincorporada y se le haya verificado tal entrega.

Tercero.- Una vez realizado lo anterior dentro de las 24 horas posteriores deberá informarlo por escrito a esta Sala Regional.

Cuarto.- Se apercibe la responsable que en caso de incumplimiento se le aplicará la medida de apremio que se juzgue pertinente de acuerdo a la ley de la materia.

En el juicio ciudadano 845 resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

En el juicio ciudadano 715 resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovida por Ricardo Sánchez Arriaga en contra del acto atribuido a la responsable, lo anterior en términos del último considerando de la presente sentencia.

En el juicio ciudadano 913 resuelve:

Primero.- Se confirma la resolución de 22 de junio de este año, dictada en el expediente SECPV1232042701104, por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Zacatecas, que declaró improcedente la expedición de credencial para votar a nombre de Uriel Gutiérrez Flores.

Segundo.- Se deja a salvo el derecho del actor para que una vez que se realice la jornada electoral, el del 1 de julio próximo, acuda al módulo que corresponda realizar su trámite de reposición de credencial para votar.

En el juicio ciudadano 712 resuelve:

Primero.- Se confirma la resolución de fecha 20 de junio del año en curso, emitida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, mediante la cual declaró improcedente la

solicitud de expedición de credencial para votar presentada por Gabriel Robledo Ahumada.

Segundo.- Se dejan a salvo los derechos del promovente para efecto de que acuda al módulo de atención ciudadana correspondiente a su domicilio a solicitar el trámite intentado a partir del día siguiente al de la jornada electoral a efectuarse el próximo 1 de julio.

En el juicio ciudadano 740 resuelve:

Primero.- Se confirma la determinación impugnada.

Segundo.- Se dejan a salvo los derechos del promovente para efecto de que pueda acudir al módulo de atención ciudadana correspondiente a su domicilio para solicitar el trámite intentado a partir del día siguiente al de la jornada electoral.

En los juicios acumulados 818 y sus acumulados 843 y acumulados, 728 y acumulados, 834 y acumulados, 716 y acumulados, 753 y sus acumulados, 738 y acumulados, y 713 y acumulados, resuelve:

Primero.- Se revocan las negativas de reposición emitidas por los órganos electorales en comento.

Segundo.- Se ordena a las autoridades responsables se expidan copias certificadas de los puntos resolutivos de las sentencias de mérito y los entreguen personalmente como corresponda para cada uno de los actores. Lo anterior con el fin de que puedan emitir su voto el día de la jornada electoral debiéndose identificar ante los funcionarios de la mesa directiva de casilla correspondiente a su domicilio y entregar la copia respectiva, misma que hará las veces de credencial para votar.

Dichos funcionarios deberán retenerla haciendo constar lo relativo en el acta atinente.

Tercero.- Se ordena a las autoridades responsables para que dentro del plazo de 20 días siguientes a la jornada electoral realicen las gestiones concernientes al trámite de reposición, solicitado por los actores, para lo cual deberán notificarles personalmente a cada uno de ellos cuando se encuentre disponible su credencial para votar y así proceder a su entrega oportuna.

Cuarto.- Una vez realizado lo anterior tendrán que informarlo por escrito a esta Sala Regional dentro de las 24 horas siguientes a que hayan efectuado tales dirigencias.

Quinto.- Se apercibe en lo individual a los vocales del Registro Federal de Electores de las Juntas Distritales aludidas que en caso de no dar cumplimiento a estos fallos dentro del plazo establecido se les aplicará la medida de apremio que se juzgue pertinente de conformidad con la ley de la materia.

Solicito al licenciado Luis Raúl López García, presente los proyectos de resolución que pone a consideración de este pleno la ponencia a mi cargo.

S.E.C. Luis Raúl López García: Buenas noches, señoras magistradas, Magistrado Presidente.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del expediente SM-JDC-739/2012, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Mauricio García Castillo, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Guanajuato en el diverso juicio ciudadano local intentado.

La ponencia encuentra fundado el agravio relativo a que la autoridad responsable no debió confirmar el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del estado en cita, mediante el cual validó la renuncia del impetrante como candidato a regidor del ayuntamiento de Pénjamo, Guanajuato, por el Partido Acción Nacional, pues comunicó al órgano administrativo electoral que su voluntad no era la de declinar su derecho a ser postulado a ese cargo, antes de que se hubiese pronunciado al respecto.

Ahora doy cuenta con el juicio ciudadano SM-JDC-828/2012, promovido por Graciela Morán Trejo, en contra de la sentencia dictada por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del estado de Querétaro, en el expediente del recurso de apelación intentado.

En primer lugar, en el proyecto se propone declarar fundado el agravio relativo a que la responsable debió tomar en cuenta las pruebas supervenientes aportadas durante la tramitación del recurso primigenio, pues efectivamente fueron allegadas por la actora el mismo día en que tuvo conocimiento de la supuesta causa de inelegibilidad que se le imputó.

En segundo término, se sugiere calificar como fundado el motivo de disenso por el cual se queja de que indebidamente no se le registró en la candidatura que reclama, no obstante que formó parte de la planilla que obtuvo el triunfo en el proceso partidista y cumple con los requisitos de legibilidad atinentes. Lo anterior pues en el proyecto se establece que no existen elementos suficientes para acreditar que el enjuiciante se mantuvo indebidamente en el cargo público que detentaba, sino que por el contrario se evidenció que solicitó licencia sin goce de sueldo con la oportunidad debida.

En las relatadas condiciones se propone revocar la sentencia atacada y la parte conducente del acuerdo originalmente combatido, para el efecto de que el Partido Acción Nacional solicite el registro de la promovente como candidata al cargo de ese segundo regidor propietario relativo al ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro.

Es la cuenta, señor magistrado.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Muchas gracias, señor Secretario.

Magistradas, a su consideración los proyectos de la cuenta.

Señor Secretario General de Acuerdos, le ruego tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Con su autorización, magistrado Presidente.

Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Conforme con ambos proyectos.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrada Georgina Reyes Escalera.

Magistrada Georgina Reyes Escalera: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Conforme con la ponencia.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Presidente, los proyectos han sido aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Gracias.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con clave JDC-739 resuelve esta Sala:

Primero.- Se revoca la resolución emitida por el pleno del Tribunal Electoral del estado de Guanajuato, en el juicio ciudadano local TEEG-JPDC-96/2012.

Segundo.- Se deja sin efectos el acuerdo SG/113/2012, de 30 de mayo del año que transcurre emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Guanajuato.

Tercero.- Se deja firme la candidatura de Mauricio García Castillo al cargo de regidor propietario de primera fórmula de la planilla del Partido Acción Nacional del Ayuntamiento de Pénjamo, Guanajuato.

Cuarto.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del estado de Guanajuato para que informe de este fallo al hoy actor en el domicilio señalado en la demanda de este juicio y le dé difusión a través del medio que considere más eficaz para el conocimiento de los electores.

En el diverso juicio ciudadano con clave JDC-828 resuelve:

Primero.- Se revoca la sentencia impugnada.

Segundo.- Se revoca el acuerdo emitido el 13 de mayo del año en curso por el Consejo Municipal de Tequisquiapan, del Instituto Electoral de Querétaro, exclusivamente en lo que concierne al registro de Agustín Valencia Ochoa como candidato al cargo de segundo regidor propietario de la fórmula propuesta por el Partido Acción Nacional para integrar dicho ayuntamiento para los efectos precisados en el considerando último de este fallo.

Tercero.- Se vincula al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión de Orden del Consejo Estatal en la entidad de referencia, ambos del Partido Acción Nacional a efecto de que vigilen el debido acatamiento de esta sentencia.

Cuarto.- Se apercibe a la autoridad administrativo-electoral de referencia por conducto de su consejera presidente y al Partido Acción Nacional a través de su representante propietaria ante dicho consejo municipal que en caso de no acatar lo ordenado en la fórmula y términos descritos se les aplicará uno de los medios de apremio de conformidad con lo establecido por el artículo 5 en relación con el 32 y 33 de la legislación adjetiva.

Magistradas, me permito informarles que se ha agotado la resolución de los asuntos propuestos para esta Sesión Pública, siendo las 23 horas con 36 minutos damos por concluida la sesión.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -